

GUÍA MUNICIPAL DE RECURSOS PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO


Área de Igualdad
Ayuntamiento de Motril





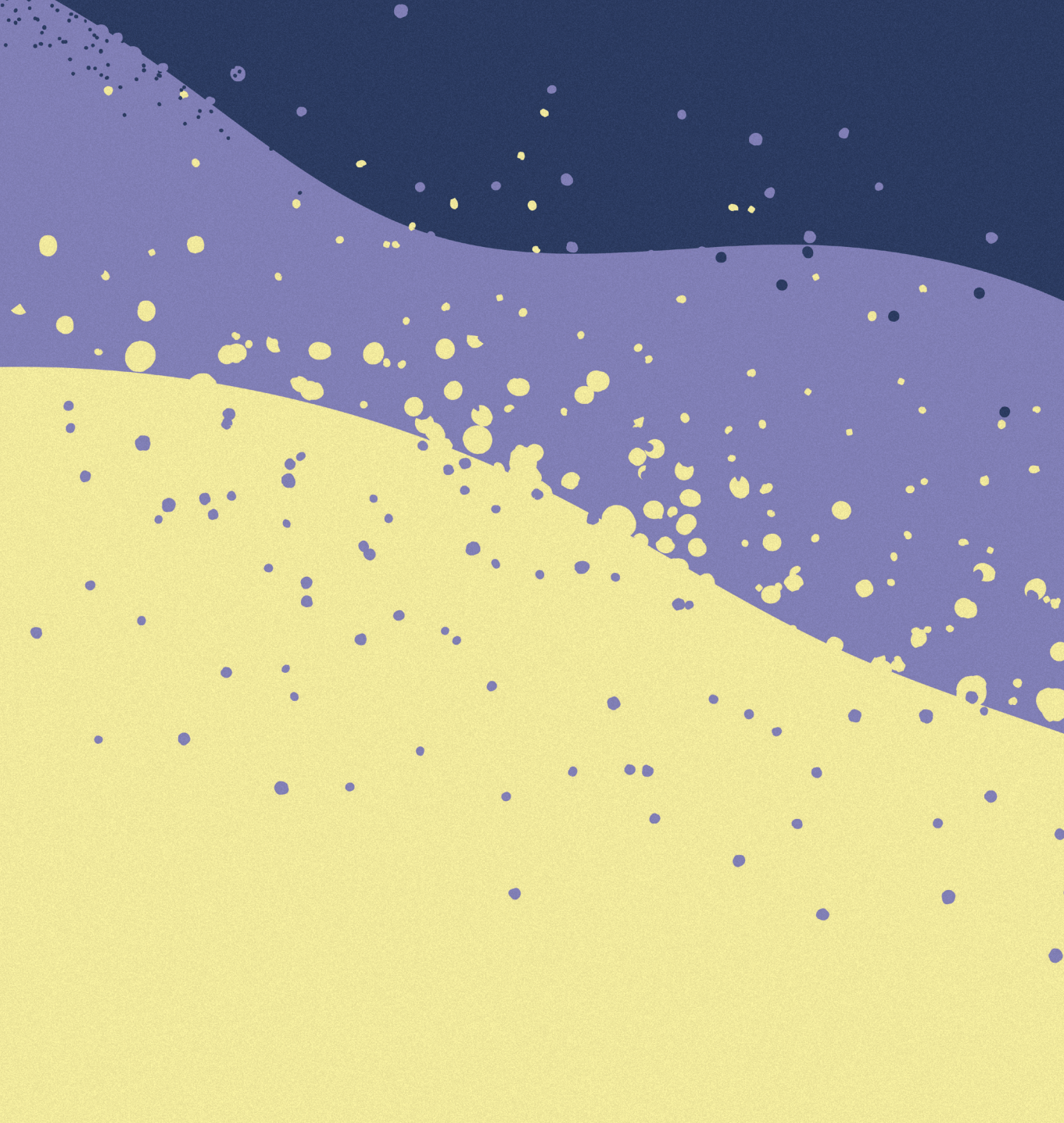
AYUNTAMIENTO DE
MOTRIL
ÁREA DE IGUALDAD

© De esta Edición:
Área de Igualdad.
Excmo. Ayuntamiento de Motril
ISBN: 978-84-88191-86-1
Depósito Legal: GR 907-2021
Impresión: Imprenta Comercial. Motril



Una vez me clavè
Una esquirla de hielo en el corazón,
Y cuando ya me iba a morir,
El hielo se desheló.

(la esquirla)
Gloria Fuertes



ÍNDICE

1. Presentación

.....	14
2. La Violencia de Género. Concepto, características y actuaciones	
.....	18
2.1. Definición	
.....	18
2.2. Tipos de violencia hacia las mujeres	
.....	22
2.3. Clasificación de las formas en que se ejerce la violencia	
.....	26
2.4. La violencia en los hijos e hijas	
.....	28
2.5. El contexto de la violencia	
.....	30
2.6. Indicios de la existencia de violencia de género en una relación	
.....	34
2.7. Cómo se puede ayudar a una mujer que vive en una situación de maltrato	
.....	40
2.8. ¿Qué hacer ante una agresión?	
.....	41
2.9. La denuncia	
.....	44
2.10. ¿Qué es la orden de protección?	
.....	46

3. Procedimiento de separación, divorcio o medidas para hijos e hijas de parejas de hecho

.....	50
3.1. ¿Qué diferencia existe entre separación y divorcio?	52
.....	52
3.2. ¿Cuáles son las vías para divorciarse o separarse?	52
.....	52
3.3. ¿Qué funciones conlleva la Patria Potestad?	54
.....	54
3.4. ¿Qué significa la Guarda y Custodia?	56
.....	56
3.5. ¿Qué es el Régimen de Visitas?	57
.....	57
3.6. ¿A quién se le debe atribuir el derecho de uso de la Vivienda Familiar?	57
.....	57
3.7. Pensión Alimenticia a favor de los hijos e hijas	57
.....	57
3.8. Pensión Compensatoria	58
.....	58

4. Recursos de interés en el municipio de Motril

.....	62
4.1 Área de Igualdad del Ayuntamiento de Motril.	63
.....	63
4.2. Policía Local	65
.....	65
4.3. Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía	66
.....	66
4.4. Delegación Colegio de Abogados de Motril. Asistencia Jurídica Gratuita.	67
.....	67

4.5. Otros Recursos	68
5. Servicio de Atención y Protección para Víctimas de la Violencia de Género (ATENPRO)	74
6. Recursos del Instituto Andaluz de la Mujer	78
6.1. Centro Provincial del Instituto Andaluz de la Mujer	78
6.2. Teléfono de Información 900 200 999	78
6.3. Servicio de Asesoramiento Jurídico “Online”	78
6.4. Servicio Integral de Atención y Acogida a víctimas de violencia de género	79
6.5. Programa de Atención Psicológica Grupal.	81
6.6. Servicio de Asistencia Jurídica y Psicológica para Mujeres y Menores Víctimas de Agresiones Sexuales.	81
6.7. Servicio de Atención Psicológica a Hijas e Hijos de Mujeres Víctimas de Violencia de Género.	82
7. Recursos de Interés en la Provincia de Granada	86
8. Recursos Económicos	90
8.1. La renta activa de inserción (RAI)	90

8.2. Ayudas económicas del Instituto Andaluz de la Mujer para mujeres víctimas de violencia de género	91
8.3. Ayuda para mujeres víctimas de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos y especial dificultad para obtener un empleo	92
8.4. Fondo de garantía del pago de alimentos	93
8.5. Derecho al reconocimiento de la pensión de viudedad en supuestos de violencia de género	94
9. Derechos laborales y de Seguridad Social	98
9.1. Derechos de las trabajadoras por cuenta ajena	98
9.2. Derechos de las trabajadoras por cuenta propia	100
9.3. Derechos de las funcionarias públicas.	100
10. Derechos de las Mujeres Inmigrantes	104
10.1. Derecho a autorización de residencia y trabajo independiente de las mujeres extranjeras reagrupadas con su cónyuge	104
10.2. Derecho a autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales	104
10.3. Renovación de la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena tras su expiración	105
10.4. Exención de la Situación Nacional de Empleo	105

10.5. Derecho de asilo de las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género	106
11. Asociaciones de Interés	110
12. Teléfonos de atención e información	114
13. Páginas Web	118
14. APPs	122

1. Presentación





1. Presentación

Las administraciones públicas tenemos la responsabilidad y el compromiso de desarrollar todos los recursos para la erradicación de la violencia de género y ponerlos al alcance de las mujeres que viven esta situación y de profesionales que intervienen desde sus distintos ámbitos. Por ello, tenemos la satisfacción de presentar esta tercera edición de la ‘Guía de Recursos para mujeres en situación de violencia de género’, revisada y actualizada.

Las causas y los efectos de la violencia de género son múltiples y complejos, por lo que los elementos que abarcan su conocimiento, comprensión e intervención, también lo son. Sus orígenes culturales y estructurales se han perpetuado a lo largo del tiempo y continúan presentes en la actualidad, pero a la vez, se ha producido una expansión de las redes sociales y de la tecnología de la información y comunicación, que han originado nuevas formas de violencia, que quedan recogidas en esta edición.

La intervención en situaciones de violencia de género requiere una gran especialización desde un ámbito multidisciplinar, por lo que la formación e información deben ser permanentes. Con esta guía se pretende hacer un acercamiento a los temas y recursos de mayor interés en esta materia y ser un instrumento más en el trabajo de los/as profesionales de nuestro municipio y de las personas con una implicación directa.

Queremos resaltar que la colaboración y coordinación profesional e institucional es clave para la erradicación de la violencia. Por ello, la edición de esta guía tiene un significado especial al enmarcarse dentro del Pacto de Estado contra la violencia de género y contar con la subvención del Instituto Andaluz de la Mujer. Unir esfuerzos y recursos para alcanzar unos objetivos comunes que nos conduzcan a alcanzar un mundo sin violencia es nuestro mayor propósito e ilusión.

Luisa María García Chamorro
Alcaldesa de Motril

Inmaculada Torres Alaminos
Teniente de Alcalde de Igualdad

2. La Violencia de Género. Concepto, características y actuaciones





2. La Violencia de Género. Concepto, características y actuaciones.

2.1. Definición

Existen diferentes definiciones de violencia de género y en todas se integran dos factores comunes y troncales: la existencia del uso y abuso de la violencia y el sujeto a quién va dirigida, las mujeres.

La definición de Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer (1993) establece que es *«todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada»*¹.



El Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia hacia las mujeres y la violencia doméstica de 11 de mayo de 2011, conocido como Convenio de Estambul, señala que la violencia contra las mujeres se deberá entender como una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y designará todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada².

En este contexto, el concepto de violencia de género comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad, que se ejerce sobre las mujeres por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, con o sin convivencia. Este tipo de violencia es la expresión más grave de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. (Art. 1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género)³.

La Ley Orgánica 8/2015 de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia modifica la condición de los y las menores, que dejan de ser víctimas indirectas para considerarse, en la actualidad, víctimas directas de la violencia de género⁴.

En Andalucía, la Ley 7/2018, de 30 de julio por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, con el objetivo de reforzar la protección de las víctimas, amplía el concepto de víctima de violencia de género.

Tal como recoge la Exposición de motivos *«la norma andaluza resulta más ambiciosa que la estatal por cuanto que además de a los menores, incluye a otros colectivos como son las personas mayores, las personas con discapacidad o en situación de dependencia, sujetas a la tutela, guardia o custodia de la mujer víctima de la violencia de género»*.

Además, siguiendo las recomendaciones del Convenio de Estambul, en el proyecto de reforma se especifican los distintos actos de agresión y maltrato atendiendo a su modus operandi y al perjuicio causado, más allá de la actual referencia genérica a las formas de la violencia (física, psicológica, económica y sexual)⁵.

-
1. https://www.who.int/topics/gender_based_violence/es/
 2. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-5947
 3. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760>
 4. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-8222>
 5. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2008-2493>

Es importante resaltar que las causas de esta violencia son estructurales, dado que se hallan ancladas una sociedad que ha perpetuado, a lo largo de los años, la desigualdad en las relaciones entre hombres y mujeres en los distintos ámbitos de la vida.

Considerar su naturaleza estructural es un aspecto fundamental, dado que los cambios que deben producirse no se refieren, de manera general, a individuos concretos sino a la globalidad de los procesos de socialización, a los derechos de las mujeres de todo el mundo y a la parte punitiva de su incumplimiento o violación.

2.2. Tipos de violencia hacia las mujeres

Las formas de la violencia que se ejerce hacia las mujeres, tomando como fuente la definición de la OMS⁷ son:

Violencia por parte de su pareja o expareja.

Cualquier patrón de comportamiento que se utilice para adquirir o mantener el poder y el control sobre una pareja íntima.

Una de cada tres mujeres en el mundo ha sufrido violencia física, psicológica o sexual por parte de su compañero sentimental.

Violencia sexual y acoso (stalking).

Cualquier acto de naturaleza sexual cometido contra la voluntad de otra persona, ya sea que esta no haya otorgado su consentimiento o que no lo pueda otorgar por ser menor de edad, sufrir una discapacidad mental o encontrarse gravemente intoxicada o inconsciente por efecto del alcohol o las drogas.

El acoso se refiere al contacto físico no consensuado, por ejemplo, cuando una persona agarra, pellizca, propina bofetadas o realiza tocamientos de índole sexual a otra persona. Incluye también otros tipos de violencia no física, como abucheos, comentarios sexuales sobre el cuerpo o el aspecto de una persona, la solicitud de favores sexuales, miradas sexualmente sugerentes, acecho o exhibición de órganos sexuales.

Añadimos el término *stealthing*, que hace referencia al momento en el que el hombre se retira el condón de manera no consensuada durante una relación sexual. Como este acto se lleva a cabo en secreto, sin que su pareja tenga conocimiento de ello ni haya dado su consentimiento para una relación sin protección, se ha catalogado como una agresión sexual.

Al menos el 35% de mujeres en el mundo afirman haber vivido una experiencia de violencia sexual, las cifras con relación al acoso se doblan.

Trata de seres humanos y explotación sexual.

Adquisición y explotación de personas utilizando medios tales como la fuerza, el fraude, la coacción o el engaño. Este atroz delito atrapa a millones de mujeres y niñas en todo el mundo, muchas de las cuales padecen explotación sexual.

Tres de cada cuatro niñas identificadas como trata son utilizadas para explotación sexual.

Mutilación genital femenina.

La mutilación genital femenina (MGF) incluye procedimientos destinados a alterar de manera intencionada o causar daños en los órganos genitales femeninos por razones no médicas. Se clasifica en cuatro grandes tipos, y tanto la práctica como las motivaciones que subyacen a ella varían según los lugares.

Al menos 200 millones de mujeres y niñas han sido sometidas a esta mutilación en el mundo.

Matrimonio Infantil.

Cualquier matrimonio en el que uno o ambos cónyuges sean menores de 18 años. Constituye una violación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece que “[sólo] mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio”.

650 millones de mujeres se casaron antes de los 18 años.

Violencia en línea o digital.

Ciberacoso, ciberhostigamiento, grooming, doxing, sextorsión, sexting, hacking, suplantación de identidad. Cualquier acto de violencia cometido, asistido o agravado por el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones:

teléfonos móviles, Internet, medios sociales, videojuegos, mensajes de texto, correos electrónicos, etc. que persigue realizar un daño o tener una repercusión emocional en la víctima.

Una de cada diez mujeres denuncia haber experimentado ciberacoso desde los 15 años.

El contenido de esta guía aborda, concretamente, la violencia en el contexto de las relaciones de pareja donde el hombre ejerce esa violencia hacia la mujer y, por ende, a sus hijos e hijas.

A estas formas de violencia debemos añadir:

Violencia en conflictos armados
Feminicidios
Hostigamientos en lugares públicos
Crímenes supuestamente en nombre del ‘honor’
Infanticidio femenino, etc.

2.3 Clasificación de las formas en que se ejerce la violencia

Se encuentra una clasificación consensuada en tres tipos de violencia en cuanto a la forma en que se producen las agresiones. Violencia física, psicológica y sexual se interrelacionan y dan lugar, en función de diferentes parámetros como intensidad, frecuencia o duración, a la vivencia de una situación que produce un daño en la salud y el bienestar psicológico y emocional de las mujeres víctimas.

Violencia Física:

Cualquier acción no accidental que provoque o pueda provocar un daño físico o enfermedad: bofetadas, golpes, empujones, intentos de estrangulamiento, patadas, quemaduras, expulsión violenta del domicilio, denegar auxilio, etc.

Violencia Psicológica:

Se trata de actos contra la integridad psíquica y emocional de la mujer y contra su dignidad como persona. Este tipo de violencia se encuentra en diferentes acciones que se pueden clasificar de la siguiente manera:

Violencia verbal:

Insultos, humillaciones, amenazas, exigencias de obediencia, descalificaciones, acusaciones, intimidaciones, recriminaciones, comentarios degradantes, ridiculizar, etc.

Violencia emocional:

Manipulación afectiva, culpabilizar, derivar toda responsabilidad en ella, no cuidar, privar de necesidades básicas, no ofrecer ayuda, abandonar en lugares donde se encuentre aislada, maltratar animales domésticos, impedir el descanso, ignorarla, provocarle miedo, producir inseguridad y dependencia, etc.

Violencia económica:

Limitar o retener el dinero, acusar de derrochadora, no satisfacer las necesidades de la familia, obligar a justificar todos los gastos, control absoluto del dinero, negarle obtener ingresos propios o quitárselos, restringir cuentas bancarias, etc.

Violencia ambiental:

Romper objetos, especialmente si tienen valor para ella, golpear puertas y/o paredes, no tolerar ningún tipo de ruido en la casa, prohibir el uso habitual de la casa, etc.

Violencia social:

Degradarla o humillarla en presencia de otras personas, controlar o prohibir relaciones socio familiares, poner su opinión en evidencia, aislarla, prohibir trabajar, vigilancia de movimientos etc.

Violencia Sexual:

Cualquier contacto sexual realizado mediante coacción por violencia física, psicológica o emocional, incluida la posición de poder y autoridad. Abarca la imposición, mediante la fuerza o con intimidación, de relaciones sexuales no consentidas y el abuso sexual.

Además, debemos resaltar que todas estas formas de violencia se intensifican cuando hay especiales situaciones de vulnerabilidad, como son la edad (chicas jóvenes y mujeres mayores) discapacidad, migración, etc.

2.4 La violencia en los hijos e hijas

La Resolución 1714 (2010) del Consejo de Europa reconoce que ser testigo de la violencia perpetrada contra su madre es una forma de abuso psicológico contra el niño o niña con consecuencias potencialmente muy graves. Y por ello, los niños y niñas en esta situación requieren de una acción más específica, ya que muy a menudo no son reconocidos como víctimas del impacto psicológico de su experiencia; ni como posibles futuras víctimas; ni como elementos de una cadena de reproducción de la violencia².

La violencia hacia los hijos e hijas ya sea ésta directa o indirecta, provoca una situación de indefensión y puede tener consecuencias graves o muy graves en su salud y en su desarrollo personal.

En la exposición directa a la violencia, ésta puede producirse desde el embarazo, recibir una agresión al intentar defenderla, haciéndole culpable, o haciendo que intervenga en una situación convirtiéndole en agresor/a. La manifestación más extrema es el asesinato.

La exposición indirecta supone ser testigo de la violencia perpetrada hacia la madre, haciéndole vivir situaciones donde el control, la ira, el miedo están subyugados a la convivencia familiar.

En ambos casos conlleva un impacto psicológico y supone un factor de riesgo con consecuencias potencialmente perjudiciales.



2.5 El contexto de la violencia

La violencia de género representa una brutal manifestación de la desigualdad entre mujeres y hombres. Se ejerce sobre las mujeres independientemente de su edad, estado civil, de su procedencia, de su nivel socioeconómico o de su cultura. Si bien es cierto que pueden existir factores que incrementen la prevalencia, el primer factor de riesgo es ser mujer.

Es una violencia que pasa desapercibida en muchas ocasiones hasta por las propias mujeres (especialmente la psicológica). Esta infra-detección también sucede en el ámbito familiar, educativo, sanitario, laboral, jurídico o social, aspecto que dificulta su abordaje e intervención.

Las variables que inciden han sido estudiadas cada vez con mayor profundidad extrayendo, entre otras, algunas conclusiones relevantes:

Una vez sucedido el primer episodio de maltrato, aunque exista arrepentimiento por parte del agresor, la probabilidad de que suceda de nuevo es muy alta.

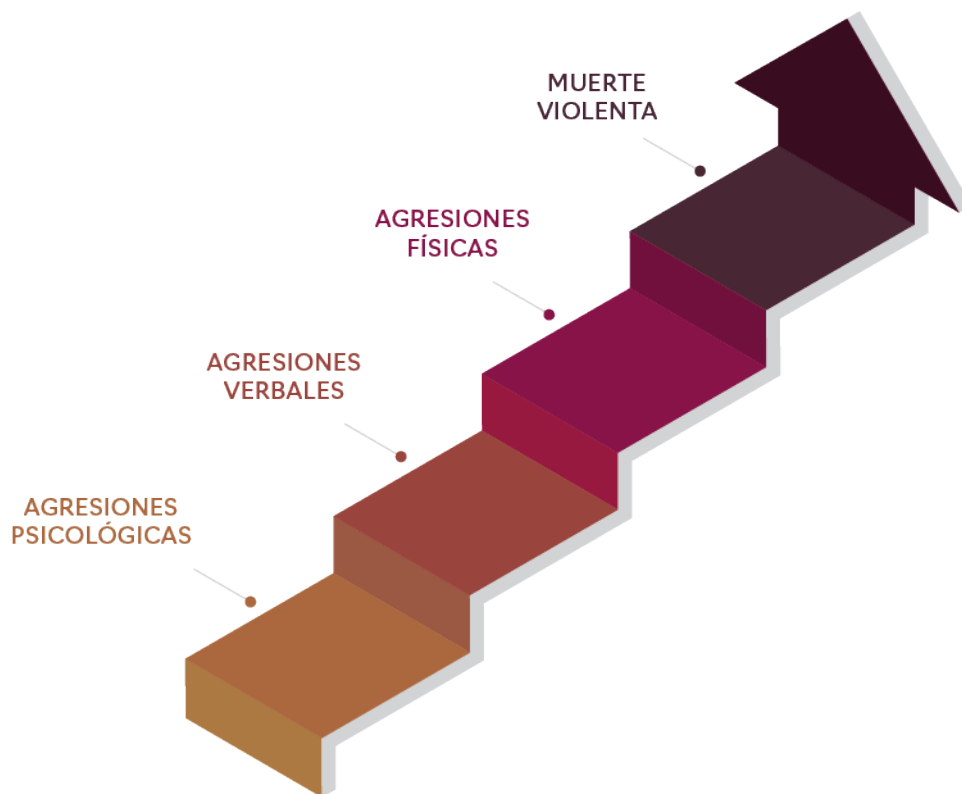
Al suceder en un ámbito privado (relaciones de pareja) es muy probable que no sea denunciado.

La existencia del ciclo de la violencia (Walker, L.) ayuda a comprender la estrategia que utiliza el agresor para lograr el control y que la mujer se mantenga en esa situación, a través de tres fases: acumulación de tensión, explosión o agresión y muestras de arrepentimiento y reconciliación o luna de miel.



El ciclo dará paso a la escalada de violencia donde paulatinamente se incrementan las agresiones a la par que se reducen la seguridad, la confianza y la autoestima de la víctima.

ESCALADA DE VIOLENCIA



Aunque existen características comunes en el ejercicio de la violencia y en su carácter estructural, considerar de forma genérica a cada mujer, sin tener en cuenta su contexto idiográfico, puede ser un grave error.

Los factores relevantes en la permanencia de la mujer en una relación violenta incluyen la gravedad de las conductas del agresor, las repercusiones en la víctima, las situaciones de dependencia económica o emocional, las relaciones con los hijos/as y el acceso a recursos, entre otros.

El hombre que maltrata se encuentra en un modelo social asignado de masculinidad dominante y no es una cuestión aislada fruto de una personalidad concreta o patología mental.

2.6 Indicios de la existencia de violencia de género en una relación

En el agresor:

- La trata con desprecio en público, para él sus opiniones no tienen valor o le causan risa.

“Cállate, que tú de esto no entiendes nada”

- Puede llegar a humillarla o insultarla en público y, con mayor frecuencia, en privado.

“Te creerás muy lista delante de todos, pero a mí no me engañas, estúpida”

- Ejerce control sobre sus movimientos, se muestra celoso y posesivo.

“Mándame tu geolocalización”

- Él es quien puede tomar las decisiones.

“Lo mejor es que no vayamos con ellos, no necesitamos a nadie”

- Controla el dinero o dice dónde y cómo gestionar los gastos.

“¿De qué es este extracto del cajero? ¿no habrás comprado ninguna chorrada de las tuyas?”

- Le echa la culpa de todo lo que va mal.

“Tía, joder, si te hubieras estado callada no habría pasado nada, ¿vale?”

- Justifica su conducta violenta haciéndole responsable de su pérdida de control o de algún hecho externo: minimiza, niega, ...

“Llevo unos días muy agobiado en el trabajo y llego a casa con mucho estrés y tú soltándome las tonterías de tu día...”

- Utiliza la violencia para conseguir lo que quiere e infundir temor.

“Si no te enteras por las buenas te vas a enterar por las malas”

Amenaza con quitarte a las hijas/os, no pagar pensión de alimentos, hacer daño o hacérselo a él mismo si se separa.

“Tú verás, sola te vas a quedar y ya puedes buscar ayuda donde puedas que yo no te paso ni un duro”

- Habla mal de sus amigas, amigos.

“Tu sabrás, pero te mira mal y te tiene envidia, no puede soportar lo felices que somos y lo amargada que está ella”

- Tras el acto violento se produce una fase de arrepentimiento y promesas de cambio.

“Creo que lo he vuelto a hacer, soy un tonto, perdóname, no sé cómo llego a hacerlo tan mal, voy a hacerlo mejor a partir de ahora, ayúdame” “churri, que eres mi vida, vamos a olvidarlo, ¿sí?...”



En la víctima:

- Actúa condicionada a cómo él pueda reaccionar.
- No suele tomar decisiones hasta que se lo consulta.
- Se aísla de sus familiares y amigos/as o consigue que se pelee con ellos/as.
- Tiene prisa y abandona con prisas el lugar si él la está esperando.
- No va sola a eventos o encuentros sociales sin él.
- Evade hablar de su relación o afirma de forma escueta que va bien.
- Justifica el comportamiento de él: problemas, cansancio, ...
- Suele rehusar la llamada o atención de la policía.
- Pone excusas para salir o realizar actividades.
- Ha perdido su alegría, se muestra triste o inhibida.
- No tiene ganas de hacer cosas ni de hablar con su entorno.

1. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

2. <https://resourcecentre.savethechildren.net/node/3393/pdf/3393.pdf>



2.7. Cómo se puede ayudar a una mujer que vive una situación de maltrato

Estas situaciones son muy complejas y difíciles de abordar si no se es una persona especializada en esta materia. Por ello es conveniente que se tengan en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Siempre necesita ayuda, aunque no la pida.
- Ante todo, se le debe transmitir comprensión por la situación que está viviendo, aunque en muchas ocasiones es difícil de entenderla, incluso para ella.
- Se la debe escuchar, dejar que se desahogue y creer lo que cuente
- Es fundamental que no se le recrimine o culpe por seguir con la relación.
- Ponerse en contra del agresor y criticarlo abiertamente puede hacer que ella lo justifique y se centre en sus aspectos positivos
- En la medida que él perciba que se está contra él, procurará aislarla provocando situaciones tensas y desagradables. No se debe permitir que lo consiga. Debemos expresarle que siempre estaremos a su lado.
- Que reconozca lo que le pasa no siempre lleva consigo la decisión de romper la relación. Se le debe dar tiempo porque en algún momento sí puede llegar a producirse la ruptura definitiva.
- Se debe tener presente que en estos casos es habitual que se produzcan rupturas y reconciliaciones

- Se debe buscar ayuda especializada para saber cómo se puede actuar mejor en su situación y también para acercarla a los recursos necesarios.

2.8. ¿Qué hacer ante una agresión?

Reaccionar:

La denuncia es la forma de protección e impedir que se vuelva a producir otra agresión.

Se debe tener presente que el único responsable es el agresor y evitar la culpabilización de la víctima.

Solicitar ayuda:

- Desde el Área de Igualdad, se proporciona información sobre sus derechos y los recursos existentes y se presta asesoramiento jurídico y apoyo psicológico.
- Si se encuentra en una situación de emergencia, se debe dar aviso inmediatamente a la policía y/o cuerpos de seguridad, indicando la situación de riesgo, los datos personales y la dirección donde se encuentre.
- Es importante contactar con personas de su confianza, (familia, vecinas/os, amigas/os) para que den su apoyo y si han presenciado los hechos, puedan declarar como testigos.
- Se debe recoger y guardar toda la documentación personal y la de las hijas/os: documento nacional de identidad o tarjeta de residencia, libro de familia, documentos bancarios, escrituras, denuncias anteriores, tarjeta sanitaria e

informes médicos, etc.

Qué hacer si la agresión ocasiona lesiones físicas

- Es absolutamente necesario asistir a un centro médico-sanitario. En el reconocimiento se deben detallar con precisión todas y cada una de las lesiones sufridas, y si existen señales de agresiones anteriores.
- Si ha sido forzada a mantener relaciones sexuales, no debe lavarse y explicar cómo han ocurrido los hechos, para que además de hacerle una exploración ginecológica, especifiquen todas las señales de violencia.
- Se realizará un parte médico en el que constarán las lesiones. Éste será remitido al Juzgado de Guardia y se te hará entrega de una copia que deberá adjuntar a la denuncia.
- Se deben tomar fotografías de las lesiones.
- Se tienen que conservar todos los justificantes de los gastos que se produzcan como consecuencia de la agresión (desplazamientos, gastos médicos, farmacéuticos, rotura de gafas...etc.) a los efectos de acreditar los daños económicos que la agresión ha supuesto y poder reclamar la indemnización correspondiente.

¿Qué hechos se pueden denunciar?

Puede denunciarse toda situación en la que la pareja o expareja lleve a cabo amenazas, insultos, coacciones, agresiones físicas, incluso aunque no produzcan lesión, agresiones sexuales y todos aquellos hechos que constituyen el concepto

de violencia que se recoge al principio de esta guía.

Si la agresión o forma de violencia ejercida es de carácter psicológico también se pueden denunciar. En este caso, las pruebas de la misma se determinarán con una valoración forense.

Se deberán aportar todos los informes clínicos que se tengan y que estén relacionados con la violencia de género sufrida y solicitar en el Juzgado que se realice por el Instituto de Medicina Legal una valoración psicosocial, cuyo informe tendrá carácter de prueba pericial.



2.9. La denuncia

Denunciar las agresiones de las que se ha sido víctima no sólo es un **DERECHO** sino también es la forma de romper con la situación de violencia que se está sufriendo y de poner en marcha los mecanismos de **PROTECCIÓN** de la Administración de Justicia y los Cuerpos de Seguridad

- Antes de iniciar ningún trámite es conveniente que se reciba el asesoramiento adecuado. Para ello se puede acudir al Centro Municipal de la Mujer.
- La denuncia se puede presentar ante la Policía Nacional y Juzgado de Guardia o en la Guardia Civil si es el cuerpo de seguridad competente en su localidad.
- Se tiene derecho a asistencia letrada de oficio perteneciente al Grupo Especial de violencia de género. Se puede solicitar en la Policía Nacional, Guardia Civil, Juzgado o Colegio de Abogados. Es importante que se solicite desde el primer momento. Se designará en un breve espacio de tiempo y podrá ser asistida en el procedimiento penal que se inicie con la denuncia y en el procedimiento civil de separación o divorcio, o de medidas a favor de los hijos de parejas de hecho.
- Como víctima de violencia de género se tiene derecho a la libre elección de abogada/o perteneciente al grupo de violencia.
- La denuncia debe recoger todos los datos posibles sobre las circunstancias de la agresión, sin omitir ni ocultar detalles de lo ocurrido: cómo se ha producido la agresión, en que fecha, hora, lugar, mencionar si hay testigos, etc.
- Se debe manifestar si se han producido daños en la vivienda, coche, ropa, objetos, etc, a fin de que la policía practique las diligencias oportunas.

- Así mismo, se deben hacer constar si se han sufrido malos tratos en otras ocasiones, detallando en que consistieron, denuncias existentes, atenciones recibidas en Centros de Salud, Centros Municipales de la Mujer o Casas de Acogida.
- Se facilitarán los datos de las/los testigos si los hubiere. (Los familiares también pueden ser testigos en el procedimiento). Son válidos tanto los testigos presenciales como los que han podido oír los gritos del agresor o de auxilio de la víctima.
- Si el agresor dispone de armas, debe constar en la denuncia para que se proceda a su retirada.
- Solicita **ORDEN DE PROTECCIÓN**.
- Es importante leer atentamente el texto de la denuncia antes de firmarla y confirmar que se han incluido todos los hechos y manifestaciones, de lo contrario se debe modificar e incluir las ampliaciones que se consideren oportunas. Se facilitará una copia de la denuncia.

Si los hechos son presumibles de la comisión de un delito, la policía procederá a la detención del agresor, trasladándole a la Comisaría. En caso de no proceder a su detención, y encontrarse en situación de riesgo, se debe marchar de la vivienda familiar con sus hijas/os y acudir a un lugar donde la seguridad esté garantizada.

Si no se cuenta con apoyo familiar o alguna persona que pueda prestar ayuda y la situación de riesgo lo requiere, puede ser alojada en un Centro de Emergencia para mujeres víctimas de violencia. El ingreso es inmediato y se puede solicitar a través Centro Municipal de la Mujer, del Área de Igualdad, la Policía y cuerpos de seguridad o llamando al teléfono **900200999**.

2.10. ¿Qué es la Orden de Protección?

- Es una resolución judicial en la que el Juzgado reconoce la existencia de una situación objetiva de riesgo para la víctima y ordena su protección durante la tramitación del procedimiento penal.
- Se trata de una protección inmediata e integral, dictada por el Juzgado de Violencia o de Guardia, **en un plazo máximo de 72 horas y tras comparecer y oír por separado a la víctima y al agresor.**
- Las Medidas de protección que la autoridad judicial puede acordar a favor de la mujer víctima de violencia de género y, en su caso, de sus hijas/os. Pueden ser:

MEDIDAS DE NATURALEZA PENAL

- Desalojo del agresor del domicilio familiar
- Prohibición de residir en determinada población
- Prohibición del agresor de acercarse al lugar donde se encuentre la víctima y en su caso de sus hijas/os.
- Prohibición de comunicación telefónica o por cualquier otro medio con la víctima y en su caso hijas/os.
- Retirada al agresor de las armas que posea.
- Que no conste en el procedimiento ningún dato identificativo del domicilio de la víctima.

MEDIDAS DE NATURALEZA CIVIL

- Uso del domicilio familiar, mobiliario y ajuar doméstico
- Guarda y custodia de las/los hijas/os.
- Suspensión o régimen restringido de visitas del padre a favor de las/los menores.
- Suspensión de la patria potestad.
- Atribución de una pensión alimenticia.

El Juzgado acordará Orden de Protección si considera que existe un grave riesgo para la integridad física o psíquica de la víctima o la de sus hijas/os.

Las medidas civiles tienen la vigencia de treinta días, es decir, se tiene que presentar la demanda de divorcio/separación o medidas a favor de los/as hijos/as ante el Juzgado de Violencia dentro de ese plazo, si se quiere que continúen en vigor.

Las medidas civiles pueden acordarse tanto en el caso del matrimonio como de parejas de hecho.

<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/profesionalesInvestigacion/asistenciaSocial/recursos/orden/home.htm>

3. Procedimiento de separación, divorcio o medidas para hijos e hijas de parejas de hecho



3. Procedimiento de separación, divorcio o medidas para hijos e hijas de parejas de hecho

Cuando se produce la ruptura del matrimonio es posible solicitar el divorcio directamente, sin tener que instar previamente la separación matrimonial.

Se puede iniciar el trámite una vez transcurridos tres meses desde que se contrajo matrimonio. Este plazo no es obligatorio si se produce una situación de malos tratos.

En la mayoría de los casos, la denuncia desencadena la ruptura con el agresor, si ésta no se ha producido antes. Si se está casada con él o inscrita como pareja de hecho o existen hijas/os comunes, la ruptura, tiene unas consecuencias jurídicas, tanto en el patrimonio común como en lo relacionado con las hijas/os. Para regular estos asuntos se deberá iniciar ante el Juzgado un proceso judicial civil mediante la interposición de una demanda de separación, divorcio, medidas coetáneas o la que en su caso proceda.

Si se tienen hijas/os sin estar casada, se deben solicitar las medidas civiles a favor de éstos, para regular la situación de ruptura, en los mismos términos que en caso de separación o divorcio (patria potestad, guarda y custodia, régimen de visitas, pensión de alimentos para las hijas e hijos menores de edad o mayores de edad que no hayan alcanzado su independencia económica, pensión compensatoria, vivienda familiar, etc.).

Si anteriormente se tenía una **ORDEN DE PROTECCIÓN CON MEDIDAS CIVILES**, donde ya se había decidido sobre estos asuntos, estas medidas solo se mantienen 30 días y para que continúen en vigor, es necesario presentar demanda civil en este plazo, solicitando que se confirmen o se establezcan otras más adecuadas.

Si ya se tiene designada/ o abogada/o del turno de oficio especializado en violencia de género para el proceso penal, también se encargará del procedimiento civil que se va a iniciar.

En los casos acreditados de violencia de género, el Juzgado no podrá acordar nunca la guarda y custodia compartida de las hijas e hijos menores.

Así mismo, se tiene derecho a solicitar la suspensión o restricción del régimen de visitas del padre respecto a sus hijas e hijos menores y pedir cuando sea necesario el recurso de un Punto de Encuentro Familiar o Punto de Intercambio Familiar.

La mediación familiar en los casos en que algunas de las partes del proceso civil sea víctima de actos de violencia de género está legalmente prohibida.

3.1. ¿Qué diferencia existe entre separación y divorcio?

La separación produce la **suspensión** de la vida en común de los casados permaneciendo el vínculo conyugal. Si se produce reconciliación se puede comunicar al Juzgado que tramitó la separación matrimonial para que se inscriba en el Registro Civil que corresponda.

Con el divorcio el vínculo conyugal se **extingue definitivamente**, con lo que se pueden volver a casar.

Con independencia de la presentación de una denuncia por delito de malos tratos, si se quiere romper la relación se debe iniciar un procedimiento de divorcio/separación o medidas a favor de hijas/os de pareja de hecho, para ello se necesita la intervención de letrado/o y de la representación procesal de procurador/a.

Si se carecen de recursos económicos, es decir, si no se tienen ingresos **ECONÓMICOS BRUTOS** superiores al doble del **IPREM** (Indicador público de renta de efectos múltiples), se tiene derecho a solicitar el beneficio de justicia gratuita.

3.2. ¿Cuáles son las vías para divorciarse o separarse?

En nuestro Código Civil existen dos vías para divorciarse o separarse legalmente:

Mutuo acuerdo

Contenciosa

Para ambas vías es necesaria la intervención de letrado/o y Procurador/a.

Mutuo Acuerdo:

El procedimiento de **Mutuo Acuerdo** es cuando ambos cónyuges han alcanzado un acuerdo en los términos y en las medidas inherentes a su separación o divorcio.

El procedimiento consiste primero en redactar, bajo dirección letrada, un documento que se denomina **convenio regulador**, en el que se recogen las medidas de guarda y custodia, visitas, derecho de uso de la vivienda familiar y mobiliario, pensiones alimenticias, pensión compensatoria, liquidación del régimen económico matrimonial, etc.

Una vez firmado, se presentará demanda ante el Juzgado, que irá acompañada de las certificaciones literales de matrimonio y nacimiento de los hijos/as y del referido convenio.

Posteriormente, los cónyuges deberán ratificarlo y si tienen hijas/os menores de edad, o con discapacidad, intervendrá el Ministerio Fiscal a fin de velar por los derechos de los mismos.

Tras dichos trámites, se dictará Sentencia acordando el divorcio o la separación y aprobando el convenio regulador.

En este procedimiento, los cónyuges podrán tener el mismo abogado/a y procurador/a

Separación o Divorcio Contencioso:

El procedimiento **Contencioso** es cuando los cónyuges no alcanzan un acuerdo en las medidas de su separación o divorcio y tras la interposición de una demanda y celebración de un juicio, se dictará Sentencia acordando además del divorcio o la separación matrimonial las medidas (patria potestad, guarda y custodia, visitas, pensión alimenticia, pensión compensatoria, uso y disfrute de la vivienda, etc.) que el órgano judicial competente considere más ajustadas a derecho.

Cada cónyuge deberá valerse de una dirección letrada y de una representación procesal.

3.3. ¿Qué funciones conlleva la Patria Potestad?

Es el conjunto de deberes y facultades que la legislación civil (artículos 154 y 156 del Código Civil) establece para las madres y los padres con respecto a los hijos/as y supone la obligación de velar por ellos/as, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y prestarles una formación integral, actuando siempre en su beneficio.



3.4. ¿Qué significa la Guarda y Custodia?

Ningún artículo regula expresamente su contenido, si bien se puede definir como una de las facultades que integran la patria potestad que implica que la madre o el padre tenga en compañía a su hija/o, le cuide, tome las decisiones del día a día, le proporcione un hogar estable, una educación y, en general, la asistencia de todo orden necesaria para su desarrollo y formación.

En los supuestos de ruptura de la unidad familiar, la guarda y custodia debe atribuirse a uno u otro progenitor o de forma compartida.

¿Qué criterios se tendrán en cuenta?

- El Juez/a deberá valorar la dedicación prestada por cada uno de los progenitores a las hijas/os, así como las circunstancias personales de cada uno de ellos para llevar a cabo el ejercicio de la misma.
- La determinación de quién de los dos progenitores ostentará la custodia de los hijos/as menores deberá estar basada en el **interés del menor**.
- La situación de **VIOLENCIA DE GÉNERO o familiar**, tanto si se trata de agresiones contra la madre como contra los hijos/as, es **causa suficiente para solicitar** ante el juzgado competente del **procedimiento civil de separación, divorcio o de medidas previas o cautelares**, la suspensión del ejercicio de la patria potestad y de la limitación del régimen de visitas del progenitor no custodio a favor de las/os hijas/os.

3.5. ¿Qué es el Régimen de Visitas?

Es el derecho/deber que tiene el/la progenitor/a que no convive con sus hijas/os de relacionarse. Éste se regulará bien de mutuo acuerdo o por resolución judicial.

3.6. ¿A quién se le debe atribuir el derecho de uso de la Vivienda Familiar?

En caso de no existir acuerdo, se debe atribuir a la madre o al padre que se le otorgue la custodia de sus hijos/as, aunque no ostente la titularidad de la vivienda.

Si no hay hijas/os menores, podrá acordarse el uso a favor del cónyuge que se encuentre más necesitado de protección y por el tiempo que prudencialmente se fije.

3.7. Pensión Alimenticia a favor de los hijos e hijas

Es la cantidad que se establece para los hijos/as menores de edad y mayores de edad no independientes y que deberá abonar el progenitor que no los tenga consigo.

Para fijar la cuantía de los alimentos, se tendrá en cuenta las necesidades de los hijos/as, los ingresos de la persona obligada a abonar la pensión y las circunstancias de quien los recibe.

La pensión alimenticia debe de actualizarse anualmente de conformidad con el Índice de Precios al Consumo (IPC) que publique el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que le sustituya.

Si el progenitor no custodio no paga la pensión de alimentos a la que está obligado, se deberá pedir la ejecución de la sentencia de separación, divorcio o de medidas paterno-filiales donde vengan establecidas dichas obligaciones. En estos casos la persona juzgadora podrá acordar el embargo de su nómina o de cualquier otro tipo de ingresos o bienes de los que sea titular.

Nuestro Código Penal condena el hecho de dejar de pagar durante dos meses consecutivos o cuatro meses no consecutivos cualquier tipo de prestación económica establecida a favor del cónyuge o sus hijas e hijos, establecida en convenio aprobado judicialmente o resolución judicial, en los supuestos de separación, divorcio, declaración de nulidad del matrimonio proceso de filiación o proceso de alimentos a favor de las hijas e hijos.

Si pese a la ejecución de la sentencia civil no se consigue que el ejecutado haga efectivo el pago de la pensión de alimentos, se podrá solicitar el anticipo establecido ante el Fondo de Garantía de Alimentos.

3.8. Pensión Compensatoria

Es la cantidad que uno de los cónyuges debe de entregar al otro, cuando la separación o divorcio le produzca una situación de desequilibrio económico en relación con la posición del otro y que implique un empeoramiento en su situación anterior en el matrimonio.

¿Qué circunstancias se tendrán en cuenta para acordar esta pensión?

- Los acuerdos alcanzados por los cónyuges.
- La edad y el estado de salud.
- La cualificación profesional y las probabilidades de acceso a un empleo.
- Las dedicación pasada y futura a la familia.
- La colaboración con su trabajo en las actividades mercantiles, industriales o profesionales del otro cónyuge.
- La duración del matrimonio y de la convivencia conyugal.

La pensión podrá consistir en una pensión temporal o por tiempo indefinido o en una cantidad única.

Deberá actualizarse anualmente de conformidad con el IPC.

¿Cuándo se extingue esta pensión?

Por contraer nuevo matrimonio o vivir maritalmente con otra persona o cuando las circunstancias económicas mejoren sustancialmente

4. Recursos de interés en el municipio de Motril





4. Recursos de interés en el municipio de Motril

4.1 Área de Igualdad del Ayuntamiento de Motril.

¿Dónde estamos?

Área de Igualdad

Centro Municipal de Información a la Mujer

C/ Río Ebro nº 8, 1º A. 18600 Motril

Tlf: 958/ 825957- 958/ 825859

igualdad@motril.es

Casa de la Igualdad

C/ Comedias, 14, 1º

18600 Motril

¿Qué servicios ofrece el Área de Igualdad?

Información

Realización de una intervención global a través de información, asesoramiento y prevención, así como la gestión de los recursos existentes en materia de violencia de género.

Asesoramiento Jurídico

Asesoramiento y orientación para la interposición de denuncia por violencia de género, orden de protección, adopción de medidas cautelares civiles y penales y seguimiento sobre el procedimiento judicial.

Asesoramiento en procesos de separación y divorcio, medidas patrimoniales y personales a favor de hijos de parejas de hecho, información y trámite de los recursos existentes y sobre cualquier otro asunto jurídico de interés para la mujer.

Atención Psicológica

Atención individual y grupal de evaluación y tratamiento psicológicos. Se trabaja la identificación de factores generadores de la violencia, la visualización de roles de género en la relación, los procesos y fases por las que las víctimas de malos tratos pasan, intervención en crisis de pareja, separación o divorcio, establecimiento de un programa de actuación a cada caso.

Actividades de Formación y Sensibilización

Oferta de cursos, talleres y seminarios con el objetivo de fomentar la participación social y cultural, así como el desarrollo de habilidades sociales, toma de decisiones y resolución de conflictos.

Actuaciones formativas y de sensibilización dirigidas a mujeres víctimas de violencia de género, profesionales comunidad educativa y población en general

Información, asesoramiento, gestión y derivación a recursos específicos de otros organismos u administraciones:

- Servicio de Atención y Protección para Víctimas de la Violencia de Género (ATENPRO)
- Servicio integral de Atención y Acogida a víctimas de violencia de género (Centros de Emergencia y Casas de Acogida)
- Programa de Atención Psicológica Grupal y Servicio de Atención Psicológica a Hijas e Hijos de Mujeres Víctimas de Violencia de Género, del Instituto Andaluz de la Mujer
- Renta Activa de Inserción, etc.

Punto de Intercambio Familiar

Casa de la Igualdad
C/ Comedias, 14, 1º. Motril

Es un recurso que ofrece el Área de Igualdad con el fin de posibilitar un lugar neutral para la ejecución de los regímenes de visitas en situaciones de ruptura del núcleo familiar, que favorece por un lado el derecho fundamental del menor a mantener la relación con ambos progenitores u otros familiares autorizados legalmente, y la protección de la mujer víctima de violencia de género.

El Juzgado competente deberá dictar sentencia, donde se especifique que el régimen de visitas debe de realizarse a través del PIF y librará oficio al Área de Igualdad comunicando la correspondiente Resolución Judicial a fin de dar cumplimiento de la misma.

4.2. Policía Local

Calle Doctor Tercedor, s/n
Edificio La Fabriquilla. Motril.
Tlf.: 092
Tlf.: 958 600200

Grupo de Menores y Violencia contra la Mujer (GRUMEM)

La Policía Local cuenta con un servicio especializado de agentes dedicados a la atención de Víctimas de Violencia de Género y a Menores (GRUMEM). Entre otras realizan funciones de protección y acompañamiento, así como el seguimiento de las víctimas de violencia con medidas de protección.

4.3. Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía

Ronda del Mediodía, 2. Motril

Tlf.: 091

<https://www.policia.es/>

Unidad de Atención a la Familia y Mujer (UFAM)

Tlf.: 958601573

e-mail: motril.ufam.protección@policía.es

Unidad de Atención a la Familia y Mujer (UFAM) de la Policía Nacional, formada por personal especializado con capacidad para la atención a las víctimas de violencia de género, violencia doméstica y violencia sexual, llevando a cabo las siguientes funciones:

Recoger la denuncia, investigar y prestar la protección necesaria.

Dar información sobre el proceso y los recursos existentes.

Coordinación con el resto de las instituciones: área de igualdad, servicios sociales, servicios sanitarios, otras policías, oficinas de atención a las víctimas, asociaciones y ONG, etc.

4.4. Delegación Colegio de Abogados de Motril. Asistencia Jurídica Gratuita.

C/Nueva 4 1º Izquierda. 18600. Motril.
Tlf: 958824956
delemotril@icagr.es

Ilustre Colegio de Abogados de Granada (icagr.es)

<https://icagr.es>

<https://sede.icagr.es/justiciaGratuita/informacion>

En los Colegios de Abogados de Andalucía existe un **Turno de Oficio especializado en Violencia de Género** compuesto por profesionales especializados en esta materia.

Éste ofrece:

Defensa y representación por abogado/a y procurador/a, en todos los procesos y procedimientos que tengan causa en la violencia padecida de forma inmediata.

Se designa una misma dirección letrada desde la interposición de la denuncia para el procedimiento penal y para continuar el trámite civil de separación o divorcio.

A las víctimas de violencia se le ofrece el derecho a la libre elección de abogada/o de oficio siempre que pertenezca al grupo especializado de violencia, acepte y no haya sido designada/o más de dos veces en un año.

Requisitos de acceso:

- Ser víctima de violencia de género.
- Carecer de recursos e ingresos que no superen el doble del IPREM

Si eres una mujer extranjera víctima de malos tratos, tienes igualmente derecho al beneficio de justicia gratuita para que te asistan en el juicio por violencia de género, aunque no residas legalmente en España.

4.5. Otros Recursos

Juzgado de Guardia

Palacio de Justicia.
Fielato de la Posta s/n. Motril

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción N° 5 y de Violencia sobre la Mujer de Motril

Palacio de Justicia.
Fielato de la Posta s/n. Motril.
Tlfs.: 958 039020/958 039021

Servicio de Asistencia a Víctimas de Andalucía (SAVA)

Palacio de Justicia.
Fielato de la Posta s/n. Motril.
Telf.: 698941196//698941197/698941198
Lunes y jueves: 9h a 14h

El Servicio de Asistencia a Víctimas en Andalucía (SAVA) es un servicio de carácter público, de ámbito andaluz, universal y gratuito, integrado por recursos, funciones y actividades, bajo la dirección y coordinación de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, dirigido a informar, asesorar, proteger y apoyar a las víctimas de delitos, así como a reducir y evitar los efectos de la victimización secundaria, acercando la justicia a la ciudadanía.

Hospital Básico Santa Ana

Avenida Enrique Martín Cuevas s/n. Motril.

Tlf: 958038200

<https://www.sspa.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud/el-sas/>

Equipo de atención a la Mujer. Violencia de Género

Área Sanitaria Sur de Granada

Servicio Andaluz de Salud

Equipo enmarcado dentro del proyecto incluido en el pacto de Estado contra la Violencia de Género

violenciagenero.agssgra.sspa@juntadeandalucia.es

671538853

671538854

671538855

Centro de Salud (Motril Centro)

Lunes a Jueves de 8h a 20h

Viernes 8h a 15h

Servicio Andaluz de Empleo (S.A.E.)

C/ Plasencia, 1. Motril
Tlf: 958649301
Tlf:955625695-902100506
<https://ws054.juntadeandalucia.es/apdweb/group/10210/2>

Servicio Público de Empleo Estatal (S.E.P.E)

C/Plasencia, 1 Motril
Tlf.:958 989019
CITA PREVIA
Tlfs: 901010210-958900879
<https://www.sepe.es/HomeSepe/>

Área de Servicios Sociales. Ayuntamiento de Motril

C/ Aguas del Hospital s/n. Motril
Tlf: 958833013

Cruz Roja

C/Alonso Terrón, 5, Bajo. Motril.
Tlf: 958215461
<http://www.cruzroja.es/principal/web/motril>

Área de Inmigración. Ayuntamiento de Motril

Centro Intercultural
C/ Galicia, Bajo B (Rambla de los Álamos). Motril
Tlf: 958 604547

Centro Comarcal de Drogodependencias de Motril

Calle Cercado de la Virgen, S/N. Motril.
Tlf: 958 604547
drogasmotril@dipgra.es

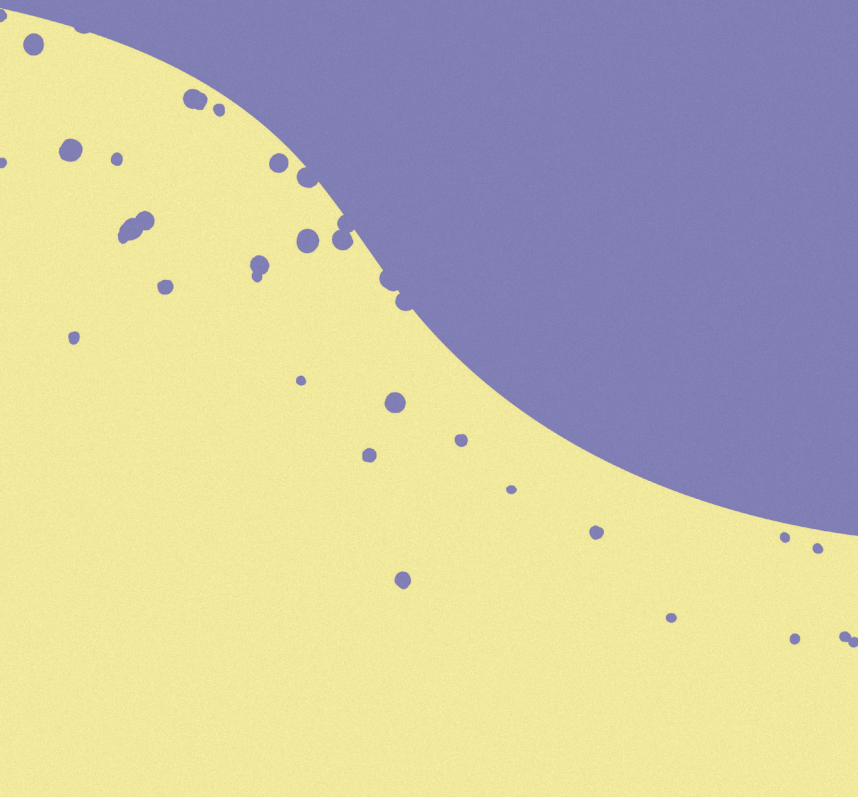
Área de Formación y Empleo. Ayuntamiento de Motril

Ronda del Mediodía, S/N. Motril.
Tlfs. 958 607681 / 958609128

Cáritas Motril

C/Mercado Alto, 23
Tlf.958824050

**5. Servicio de
Atención y
Protección para
Víctimas de la
Violencia de
Género (ATENPRO)**





5. Servicio de Atención y Protección para Víctimas de la Violencia de Género (ATENPRO)

Ministerio de Igualdad y la Federación Española de Municipios y Provincias.

A través de éste servicio se aplica la tecnología adecuada para ofrecer a las víctimas de violencia de género una atención inmediata, las 24 horas del día, los 365 días del año y sea cual sea el lugar en que se encuentren.

El servicio se basa en la utilización de tecnologías de comunicación telefónica móvil y de telelocalización. Permite que las mujeres víctimas de violencia de género puedan entrar en contacto en cualquier momento con un Centro atendido por personal específicamente preparado para dar una respuesta adecuada a sus necesidades. Además, ante situaciones de emergencia, el personal del Centro está preparado para dar una respuesta adecuada a la crisis planteada, bien por sí mismos/as o movilizando otros recursos humanos y materiales.

Para la puesta marcha de este servicio el Ministerio de Igualdad, titular del servicio ATENPRO, ha firmado un Convenio de Colaboración con la Federación Española de Municipios y Provincias y el Ayuntamiento de Motril para la gestión del programa.

Podrán solicitar el servicio las víctimas de la violencia de género que cumplan los siguientes requisitos:

- Que cuenten con orden de protección o medida de alejamiento vigente, siempre que la autoridad judicial que la emitió no considere contraproducente este servicio para la seguridad de la usuaria.
- Participar en los programas de atención especializada para víctimas de la violencia de género existentes en su territorio autónomo.



6. Recursos del Instituto Andaluz de la Mujer





6. Recursos del Instituto Andaluz de la Mujer

www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer

6.1. Centro Provincial del Instituto Andaluz de la Mujer

C/ San Matías, 17. Granada
Tlf: 958 025800

6.2. Teléfono de Información 900 200 999

Teléfono: 900 200 999

El Teléfono gratuito de Información a la Mujer, puesto a disposición por el Instituto Andaluz de la Mujer, ofrece información y asesoramiento a las mujeres de forma gratuita las 24 horas del día, y con la posibilidad de ser atendidas hasta en 51 idiomas distintos.

6.3. Servicio de Asesoramiento Jurídico “Online”

Con este servicio “Online” el Instituto Andaluz de la Mujer crea un espacio de información generalizada sobre los derechos y acciones legales que asisten a las mujeres víctimas de violencia de género.

En la página web del Instituto Andaluz de la Mujer, <http://www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer>, encontrarás una Guía de los Derechos de la Mujer en la que se desarrollan las orientaciones jurídicas básicas para las mujeres víctimas de violencia, abordadas desde el sistema de Derecho Penal y en general consejos para ayudar a las víctimas desde otros ámbitos del derecho.

6.4. Servicio Integral de Atención y Acogida a víctimas de violencia de género

El Instituto Andaluz de la Mujer ofrece una atención integral y de calidad a aquellas mujeres víctimas de violencia de género que se ven en la necesidad de salir de sus hogares.

El Servicio responde a un sistema coordinado de recursos cuya finalidad es ofrecer la protección y el apoyo necesario a las mujeres para su recuperación personal. Cuenta con centros en las 8 provincias de Andalucía y ofrecen una atención inmediata las 24 horas del día.

Según las características del caso y la urgencia de este, se decide la acogida de la mujer en los siguientes recursos:

Centros de Emergencia

Son centros en los que de manera temporal se presta atención integral y protección a las mujeres en situación de violencia de género y a los hijos e hijas que les acompañan, garantizándoles una acogida inmediata. En ellos se da cobertura a las necesidades de protección y seguridad.

Casas de Acogida

Son centros residenciales configurados por unidades independientes de alojamiento y espacios de uso común, permitiendo una atención integral con la suficiente autonomía para la familia.

En estos se ofrece acogida a las mujeres y las/os menores que las acompañan, en los que se ofrece protección y seguridad garantizándoles una atención integral a través de la programación de aquellas intervenciones sociales, psicológicas y jurídicas necesarias para que las mujeres sean capaces de superar la violencia padecida.

Pisos Tutelados

Son un servicio de viviendas unifamiliares independientes, cedidas temporalmente. Ubicadas en edificios y zonas normalizadas. Están destinadas a ofrecer una vivienda temporal a las mujeres víctimas de violencia de género y a sus hijas e hijos, hasta que dispongan de medios con los que puedan vivir de forma autónoma. El acceso a este recurso se llevará a cabo después de haber pasado por una casa de acogida y si su situación así lo aconseja.

En esta fase de actuación se continuará prestando un apoyo integral a la mujer y menores que le acompañan desde el equipo de profesionales de la Casa de Acogida.

El acceso a estos centros se activa a través de:

- Los Centros Provinciales del Instituto Andaluz de la Mujer.
- El teléfono de información gratuita 900 200 999 que atiende las demandas solicitadas en cualquier momento y de manera urgente durante las 24 horas los 365 días del año.

- Mediante derivación de los **Centros Municipales de Información a la Mujer**, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los Servicios Sociales y Sanitarios, los Juzgados o cualquier otra institución que trabaje de manera directa o indirecta con mujeres víctimas de violencia de género.

6.5. Programa de Atención Psicológica Grupal.

Gestión y organización de terapias de autoapoyo de atención psicológica a víctimas de violencia de género.

6.6. Servicio de Asistencia Jurídica y Psicológica para Mujeres y Menores Víctimas de Agresiones Sexuales.

La colaboración entre el Instituto Andaluz de la Mujer y la Asociación de Asistencia a Mujeres Víctimas de Agresiones Sexuales (AMUVI), ha proporcionado la creación de un Servicio de asistencia legal y de apoyo psicológico a las mujeres y menores víctimas de agresiones sexuales en Andalucía.

Las mujeres y menores víctimas de abusos o agresiones sexuales pueden obtener de forma gratuita:

- Información y asesoramiento jurídico
- Asistencia legal en el proceso judicial
- Asistencia psicológica
- Asesoramiento para el ejercicio de los derechos de indemnización de la Ley de Asistencia a Víctimas de delitos violentos y agresiones sexuales.
- Orientación médica y social.

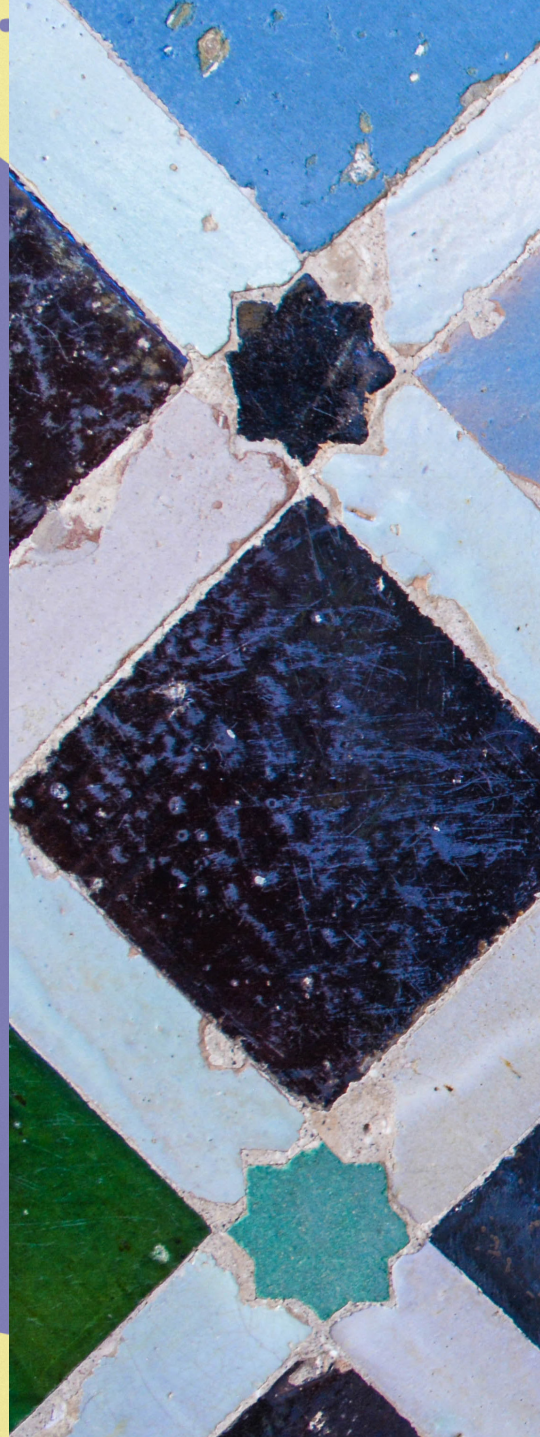
Para informarte de este servicio puedes hacerlo a través de los Centros Provinciales de Información a la Mujer o a través del Teléfono de Información **900 200 999**.

6.7. Servicio de Atención Psicológica a Hijas e Hijos de Mujeres Víctimas de Violencia de Género.

El Servicio de Atención Psicológica a Hijas e Hijos de Mujeres Víctimas de Violencia de Género está dirigido a ofrecer una respuesta especializada, individualizada y desde la perspectiva de género a la problemática que presentan estas/os menores víctimas de violencia vicaria, sus madres y/u otros familiares de la unidad de convivencia y mujeres embarazadas.



7. Recursos de interés en la provincia de Granada





7. Recursos de Interés en la Provincia de Granada

Subdelegación del Gobierno

Unidad contra la Violencia sobre la Mujer
C/ Gran Vía de Colón, 50.
Tlf: 958 909217 / 699462115

Juzgado de Guardia

Avenida del Sur, Edificio La Caleta.
Tlfs: 958 028718/17

Juzgados de Violencia sobre la Mujer N° 1 Y 2

Avenida del Sur, Edificio La Caleta.
Tlf: 958 028834/66

Instituto de Medicina Legal de Granada

Campus Universitario de la Salud, Avenida de la Innovación nº 1.
Tfnos: 958 028819/20

Colegio de Abogados de Granada

C/ Cárcel Alta, 3. 18010 Granada.
Tlf: 958 228 420.
Web: www.icagr.es

EMUME (Equipo Mujer y Menor) **Unidad Orgánica de Policía Judicial**

Comandancia de la Guardia Civil. Avenida Pulianas s/n.
Tlf: 958 185400 ext. 469.

Investigan los delitos contra las mujeres y los menores, prestando una atención personalizada a las víctimas durante la intervención policial.

Diputación Provincial de Granada **Centro Provincial de la Mujer**

Delegación de Igualdad y Juventud
C/ Periodista Barrios Talavera, 1. C.P.: 18014 Granada
Tel. 958 24 71 80. Fax: 958 24 70 20
igualdadyjuventud@dipgra.es

Servicio de asesoramiento y apoyo psicológico a víctimas de violencia de género.

Destinado a mujeres de los municipios menores de 20.000 habitantes.

Tel. 669534402
psicoline@dipgra.es

8. Recursos económicos





8. Recursos Económicos

8.1. La renta activa de inserción (RAI)

(Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de Renta Activa de Inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 1484/2012 de 29 de octubre y 20/2012 de 13 de julio).

Es una ayuda económica que se reconoce a las personas desempleadas incluidas en el llamado “PROGRAMA DE RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN” (en adelante, Programa de RAI), a través del cual se llevan a cabo actuaciones encaminadas a incrementar las oportunidades de inserción en el mercado de trabajo.

Para ser incluida en el Programa de RAI y ser beneficiaria de esta ayuda económica la mujer víctima de violencia de género deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) **Acreditar su condición de víctima de violencia de género.**
- b) **Ser demandante de empleo.**
- c) **No tener derecho a las prestaciones o subsidios por desempleo, o a la renta agraria.**
- d) **Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al 75 % del SMI (salario mínimo interprofesional), excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.**

e) En el caso de tener responsabilidades familiares, la suma de los ingresos mensuales de la unidad familiar no han de superar el 75% del SMI.

La incorporación al Programa de RAI y la solicitud de la ayuda económica se realiza a través de la **Oficina del Instituto Nacional de Empleo**.

La **cuantía de la RAI** será igual al **80%** del **Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)** mensual vigente en cada momento.

La duración de esta ayuda económica en cada Programa es de **11 meses**, pudiendo prorrogarse en dos ocasiones más si se continua reuniendo los requisitos exigidos.

Las mujeres víctimas de la violencia de género que sean beneficiarias del Programa de RAI y que se hayan visto obligadas a cambiar su residencia podrán percibir en un **pago único** una **ayuda suplementaria** de cuantía equivalente al importe de **tres meses** de renta activa de inserción, sin que ello minore la duración de dicha renta.

8.2. Ayudas económicas del Instituto Andaluz de la Mujer para mujeres víctimas de violencia de género

Estas ayudas económicas están dirigidas a contribuir a la recuperación psicosocial y facilitar la autonomía de las mujeres víctimas de violencia de género, acogidas en el servicio de atención y acogida del IAM, que carezcan de ingresos económicos o estos sean inferiores al SMI.

8.3. Ayuda para mujeres víctimas de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos y especial dificultad para obtener un empleo

Es una ayuda económica dirigida a las mujeres víctimas de violencia de género que reúnan los siguientes requisitos:

- a) **Carecer de rentas** que, en cómputo mensual, superen el 75 % del SMI.

- b) Tener especiales **dificultades para obtener un empleo**, dada su edad, falta de preparación general o especializada o sus circunstancias sociales, lo que se justificará con Informe de Empleo.

- c) **Acreditar la condición de víctima de violencia de género** con la Sentencia definitiva por la que se condena al agresor, la Orden de protección dictada a su favor o, excepcionalmente, mediante informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la denunciante es víctima de violencia de género en tanto se dicta la orden de protección.

La ayuda económica se abona en un **único pago**, y su importe será equivalente, con carácter general a:

1. Seis meses de subsidio por desempleo, si no tiene responsabilidades familiares.
2. Doce meses de subsidio por desempleo, cuando la víctima tuviera a cargo un familiar o menor acogido.
3. Dieciocho meses de subsidio por desempleo, cuando la víctima tuviera a su cargo dos o más familiares o menores acogidos, o un familiar y un menor acogido.

La cuantía de la ayuda, se incrementará seis meses para las mujeres que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.

Así mismo se incrementará 12 meses cuando tenga a su cargo a un familiar o un menor acogido, que tuviera reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.

8.4. Fondo de garantía del pago de alimentos

En fecha 1 de enero de 2008 entró en vigor el Real Decreto 1618/2007, de 7 de diciembre sobre organización y funcionamiento del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos.

En el supuesto de que tras la ejecución de la sentencia o del procedimiento penal correspondiente, nos se page la pensión de alimentos a quien tiene la custodia de hijos menores o discapacitados, este fondo adelanta la cuantía de 100 euros al mes por cada hijo/a, durante 18 meses.

Se podrá acceder a estos fondos si los ingresos de la persona que los solicita no superan la cantidad que resulte de multiplicar la cuantía anual del IPREM, por el coeficiente que corresponda en función del número de hijos. Este coeficiente es de 1,5 por un solo hijo, incrementándose 0,25 por cada uno de los demás hijos, de manera que si hay dos hijos el coeficiente sería de 1,75 y así sucesivamente.

8.5. Derecho al reconocimiento de la pensión de viudedad en supuestos de violencia de género

(Art. 174.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de Junio, en la redacción dada por la Ley 26/2009, de 23 de diciembre)

En los supuestos de violencia de género se reconocerá el derecho a la pensión de viudedad a aquellas mujeres separadas o divorciadas que, aún no siendo acreedoras de la pensión compensatoria a que se refiere el Art. 97 del Código Civil, pudieran acreditar que eran víctimas de la violencia de género en el momento de la separación judicial o el divorcio mediante sentencia firme, o archivo de la causa por extinción de la responsabilidad penal por fallecimiento; en defecto de sentencia, a través de la orden de protección dictada a su favor o informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género, así como cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho (aplicable a hechos causantes posteriores al 1 de enero de 2008).



9. Derechos laborales y de Seguridad Social

The image features a decorative background with a purple upper section, a yellow lower section, and a grey right-side section. The text is positioned in the purple area. The yellow section contains several small, scattered dots of varying sizes. The grey section is a solid, textured vertical band on the right.



9. Derechos laborales y de Seguridad Social

(Art. 21 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género)

La Ley Integral, reconociendo que la violencia de género tiene repercusión en la situación laboral de las mujeres que la sufren, les reconoce derechos en este ámbito para asegurar la efectividad de su protección y hacer posible que reciban la asistencia social integral a que tienen derecho.

Para ejercer estos derechos las trabajadoras deben acreditar la situación de violencia de género bien mediante la Sentencia por la que se condene al agresor, o el Auto que dicte la Orden de Protección o, excepcionalmente y hasta tanto se dicte la Orden de Protección, mediante informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la mujer es víctima de violencia de género.

9.1. Derechos de las trabajadoras por cuenta ajena

(Arts. 37.7, 40.3.bis, 45.1.n), 48.6, 49.1-m), 52.d, 55.5.b del Estatuto de los Trabajadores y arts. 124.5, 210 .2 y 231.2 de la Ley General de la Seguridad Social)

- Derecho a la **reducción de la jornada laboral**, que conlleva una reducción del salario en la misma proporción. Se puede suscribir un convenio especial con la Seguridad Social para mantener las mismas bases de cotización.
- Derecho a la **reordenación del tiempo de trabajo**.

- Derecho preferente al **cambio de centro con reserva del puesto de trabajo durante los primeros 6 meses.**
- Derecho a la **suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo**, durante seis meses, que el/la Juez/a podrá prorrogar por períodos de tres meses y hasta un máximo de dieciocho.
- El tiempo de suspensión tendrá la consideración de **periodo de ocupación cotizada.**
- Derecho a la **extinción del contrato de trabajo con derecho a la prestación por desempleo.**
- **No tienen la consideración de faltas de asistencia al trabajo** las ausencias motivadas por la situación física o psicológica de la trabajadora a consecuencia de la violencia de género, circunstancia que deberá acreditarse por los servicios sociales de atención o los centros de salud.
- El **despido** o extinción del contrato de trabajo por el empresario será **nulo** si se produce con ocasión del ejercicio por parte de la trabajadora víctima de violencia de género de los derechos de reducción o reordenación de su tiempo de trabajo, de movilidad geográfica, de cambio de centro de trabajo o de suspensión de la relación laboral.

9.2. Derechos de las trabajadoras por cuenta propia

(Art. 21.5 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género)

Las trabajadoras por cuenta propia víctimas de violencia de género que tengan que cesar en su actividad para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, se les suspenderá la obligación de cotizar durante un período de seis meses, que serán considerados como de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social. Además, su situación será considerada como asimilada a la de alta para acceder a las prestaciones de la Seguridad Social, y durante este periodo se mantiene el derecho a la prestación de asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

9.3. Derechos de las funcionarias públicas.

(Arts. 24-26 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género; Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público)

Las funcionarias públicas que sean víctimas de la violencia de género, tienen los siguientes derechos:

- Derecho a la **reducción o a la reordenación del tiempo de trabajo.**
- Derecho a la **movilidad.**

- Derecho a la **excedencia**, sin tener que haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que sea exigible plazo de permanencia en la misma.

Durante los seis primeros meses, la funcionaria tiene derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñara, siendo computable dicho período a efectos de antigüedad, carrera y derechos del régimen de Seguridad Social que sea de aplicación.

Cuando las actuaciones judiciales lo exigieran se podrá prorrogar este período por tres meses, con un máximo de dieciocho.

Durante los dos primeros meses de esta excedencia la funcionaria tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras.

Las faltas de asistencia de las funcionarias víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

10. Derechos de las mujeres inmigrantes





10. Derechos de las Mujeres Inmigrantes

10.1. Derecho a autorización de residencia y trabajo independiente de las mujeres extranjeras reagrupadas con su cónyuge

(Artículo 19.2 Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificado por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre)

Las mujeres extranjeras titulares de una autorización de residencia por reagrupación familiar, que sean víctimas de violencia de género, pueden obtener una autorización de residencia y trabajo independiente, desde el momento en que se hubiera dictado a su favor una orden de protección o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género.

10.2. Derecho a autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales

(Artículo 31 bis Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre extranjeros en España y su integración social, añadido por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre)

Las mujeres extranjeras que se encuentren en España en situación irregular y sean víctimas de violencia de género, pueden solicitar una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales a partir del momento en que se hubiera dictado una orden de protección a su favor o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género. Dicha autorización se concederá si la sentencia es condenatoria.

Si al denunciar la situación de violencia de género, se pusiera de manifiesto la situación irregular en España de la mujer extranjera, el expediente administrativo sancionador será suspendido hasta la resolución del procedimiento penal.

10.3. Renovación de la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena tras su expiración

(Artículo 38.6-d) Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificado por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre)

A las mujeres extranjeras residentes en España se les renovará la autorización de residencia y trabajo tras su expiración, cuando la extinción del contrato de trabajo o suspensión de la relación laboral sea consecuencia de ser víctima de violencia de género.

10.4. Exención de la Situación Nacional de Empleo

(Artículo 40.1-j) Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificado por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre)

No se tendrá en cuenta la situación nacional de empleo cuando el contrato de trabajo vaya dirigido a mujeres extranjeras que obtengan la autorización de residencia por circunstancias excepcionales cuando se trate de víctimas de violencia de género o de trata de seres humanos.

10.5. Derecho de asilo de las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género

(Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria)

La condición de refugiada se reconocerá a las mujeres víctimas de violencia de género que, debido a fundados temores de ser perseguidas por motivos de género, se encuentran fuera del país de su nacionalidad y no pueden o, a causa de dichos temores, no quieren acogerse a la protección de tal país, o a la mujer apátrida que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, por los mismos motivos no puede o, a causa de dichos temores, no quiere regresar a él.

Para que se reconozca el derecho de asilo es preciso que los fundados temores se basen en actos de persecución que sean graves y revistan la forma de actos de violencia física o psíquica, incluidos los actos de violencia sexual.

Así mismo, en función de las circunstancias imperantes en el país de origen, se incluye a las personas que huyen de sus países de origen debido a fundados temores de sufrir persecución por motivos de género.



11. Asociaciones de interés





11. Asociaciones de Interés

Asociación de Asistencia a víctimas de agresiones sexuales de Andalucía. (A.M.U.V.I)

Es una asociación sin ánimo de lucro compuesta por mujeres profesionales formadas en el campo de la violencia sexual en sus diferentes perspectivas: abogadas, médicas, psicólogas, pedagogas, maestras, trabajadoras sociales y otras mujeres implicadas.

Entre sus funciones destaca: la divulgación e información sobre los delitos contra la libertad sexual, el asesoramiento y asistencia jurídica a la víctima en todas las Diligencias y Trámites Judiciales. Atención psicológica no sólo a la víctima sino también a sus hijas e hijos o personas de su entorno familiar.

Tef: 955 513090

Movil: 677 505103

sedecentral@amuvi.org

Asociación de Mujeres Juristas THEMIS

C/Almagro, 28. Bajo

28010 Madrid

Tlf: 91 319 07 21

Fax: 91 308 43 04

www.mujeresjuristasthemis.org

Es una asociación sin ánimo de lucro que tiene como objetivo principal promover la igualdad jurídica entre mujeres y hombres llevando a cabo todo tipo de acciones que garanticen la efectividad de los derechos de la mujer.

Informe de las actividades:

- Ofrece asistencia jurídica gratuita a las mujeres.
- Tiene programas de asistencia jurídica gratuita a mujeres.
- Impago de pensiones.
- Malos tratos por parte de su pareja o ex pareja.
- Tráfico de mujeres y niñas con fines de explotación sexual y delitos contra la libertad sexual.
- Mujeres separadas, divorciadas o madres solteras con hijos cuyos padres incumplan obligaciones no dinerarias fijadas en sentencia.

Fundación Márgenes y Vínculos

Organización sin ánimo de lucro de interés en la atención social, que trabaja por la promoción de los derechos, la protección, la igualdad, la cultura, la convivencia, la educación y el bienestar de las personas. Desarrollan proyectos y servicios destinados a la infancia, las familias, la mujer, personas con discapacidad, migrantes o personas en situación de vulnerabilidad y desigualdad.

Tlf: 956 628 039

12. Teléfonos de atención e información





12. Teléfonos de atención e información

Teléfono 016

La Delegación del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer del Ministerio de Igualdad tiene el Servicio Telefónico **016**, de **información y asesoramiento jurídico** en materia de **violencia de género**.

Teléfono de Información 900 200 999

El Teléfono gratuito de Información a la Mujer, puesto a disposición por el **Instituto Andaluz de la Mujer**, ofrece **información y asesoramiento** a las mujeres de forma **gratuita las 24 horas** del día, y con la posibilidad de ser atendidas hasta en 51 idiomas distintos.

Teléfono de Emergencias 112

Emergencias **112** es un servicio público que, a través de un teléfono único y gratuito, atiende de forma permanente , cualquier situación de **urgencia y emergencia** en materia sanitaria y seguridad ciudadana.

Teléfono DTS de Atención a Mujeres Sordas 900 152 152

El **Instituto de la Mujer** dispone de este teléfono de **información gratuita para mujeres sordas**. Es de ámbito estatal y funciona **las 24 horas del día**, durante toda la semana.

Este servicio tiene el fin de informar a las mujeres acerca de aspectos jurídicos, orientación de empleo y recursos sociales en general.

Teléfono de Ayuda a la Prostitución

Tlf: 902 444472.

Teléfono de Maltrato a Personas Mayores

Tlf: 900 858 381

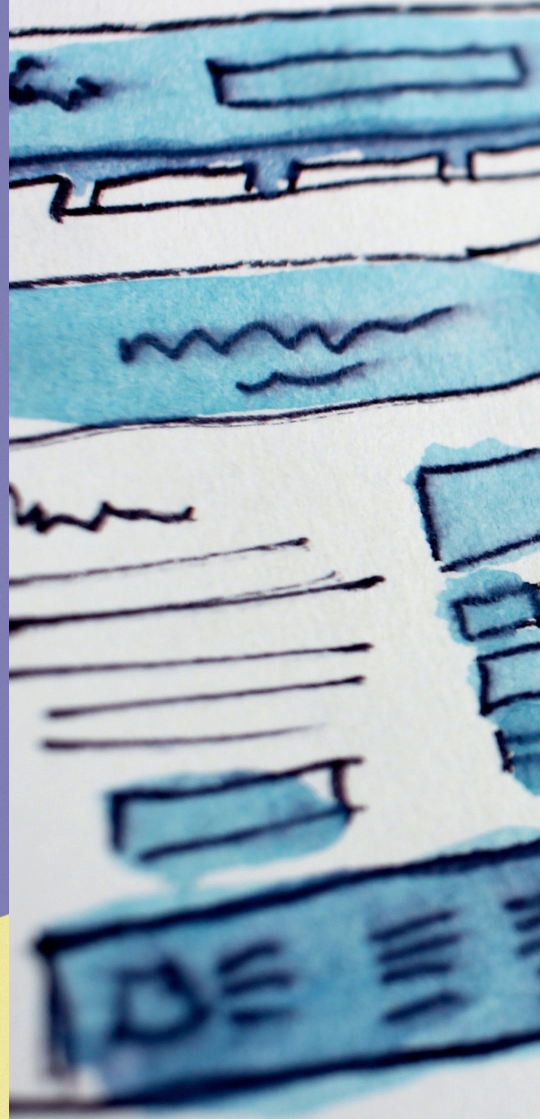
Teléfono de la Infancia

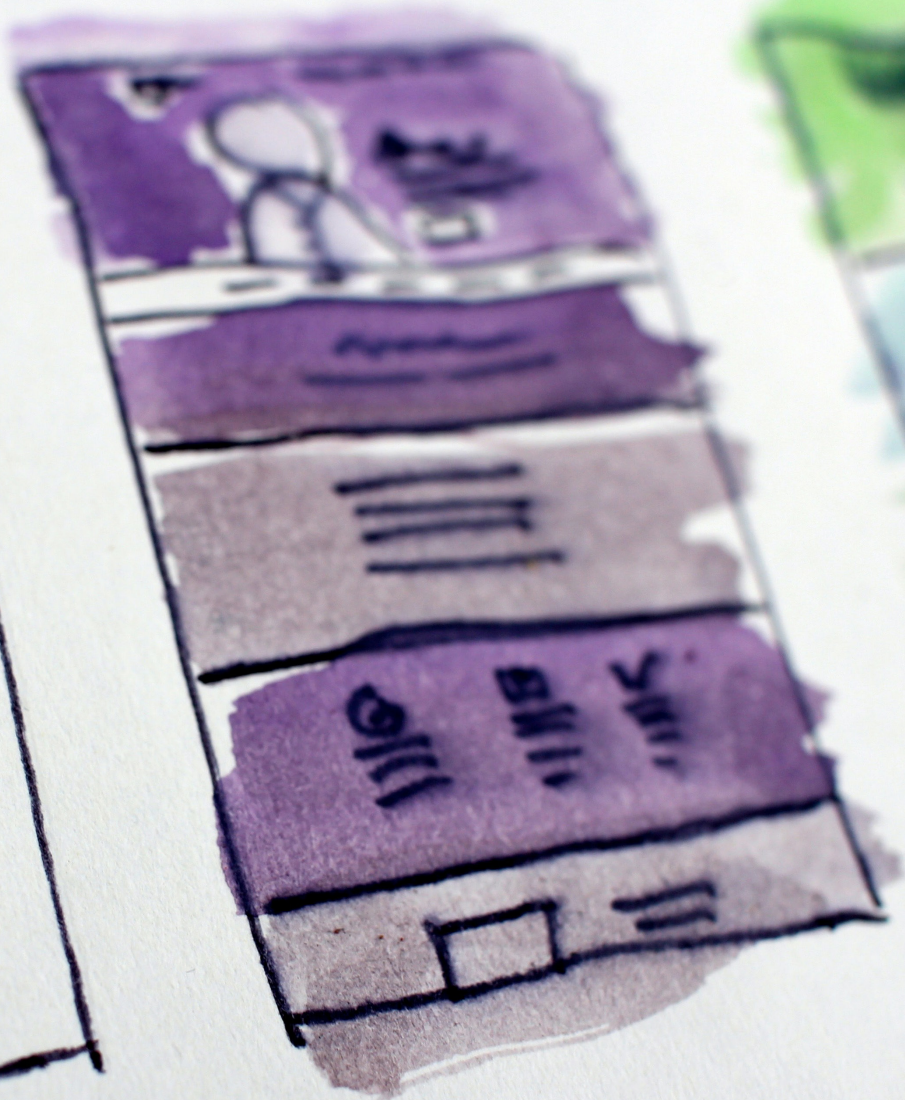
Tlf: 900 851 818

Ayuda a la Persona Discapacitada

Tlf: 958 171 304

13. Páginas Web





13. Páginas Web

www.motril.es

<https://www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer>

www.inmujer.es

www.mujeresenred.net

<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/>

[https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/
El-Observatorio-contra-la-violencia-domestica-y-de-genero/](https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/El-Observatorio-contra-la-violencia-domestica-y-de-genero/)

www.observatorioviolencia.org



14. APPs





14. APPs

AlertCops

AlertCops es el servicio de alertas de seguridad ciudadana que la Policía y Guardia Civil ponen a disposición de la ciudadanía para **atenderles en situaciones de riesgo y notificar delitos**:

- Notifica una serie de actos delictivos agrupados en distintas categorías generales.
- Avisa de una alerta de seguridad a las fuerzas policiales.
- Recibe avisos y alertas de interés en el ámbito de la seguridad ciudadana.
- Utiliza la “Función Guardian”. Siempre que se quiera se podrá compartir la posición con familiares, personas conocidas o con los servicios de rescate. En caso de emergencia, tu localización será más rápida y precisa.

<https://alertcops.ses.mir.es/mialertcops/>



Descarga para Android



Descarga para iOS

DetectAmor

El Instituto Andaluz de la Mujer ha creado la APP “DetectAmor” con la finalidad de **sensibilizar y prevenir la violencia machista en la juventud andaluza**. DetectAmor es una herramienta que pone énfasis en la educación afectivo-romántica de la juventud andaluza a través del uso educativo de la telefonía móvil (APP). Dirigida a Jóvenes, para que de una forma lúdica, a través de 10 juegos, reflexionen sobre el amor, sobre cómo son las relaciones de pareja que establecen, si éstas son en igualdad o son relaciones de abuso.

<http://www.juntadeandalucia.es/iamindex.php/areas-tematicas-coeducacion/app-detectamor>



Descarga para Android



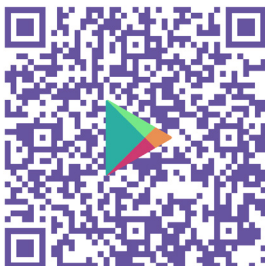
Descarga para iOS

LBR

La Delegación de Igualdad y Juventud de la Diputación de Granada crea una nueva herramienta para **prevenir la Violencia de Género en la Juventud**.

De una forma lúdica y divertida, jóvenes y adolescentes puedan reflexionar acerca de sus ideas sobre el amor, sobre cómo son las relaciones de pareja que establecen, si estas son igualitarias o son relaciones de abuso, de control o de dominación y comprendan la importancia de mantener relaciones sanas, igualitarias y sin machismo.

<https://play.google.com/store/apps/details?id=es.generando.lbr>



Descarga para Android

Olimpia

Olimpia es una app creada por el Instituto Andaluz de la Mujer dirigida a familias, profesorado y alumnado a partir de 13 años de edad.

Potencia una educación afectivo-sexual integral basada en valores como la igualdad, el respeto o la tolerancia, con el fin de **evitar situaciones que favorezcan relaciones tóxicas o violencia sexual y por tanto prevenir la violencia de género**.

Google Play Store: introduciendo las palabras claves “Olimpia, educando desde la igualdad y los afectos”

App Store: introduciendo las palabras claves “Olimpia: sexeducando en igualdad”.



Descarga para Android



Descarga para iOS

Fotografías de:

Kenrick Mills (pags 12-13)

Lujia Zhang (pags 16-17)

Siarhei Plashchy (pag 18)

Patrick Tomasso (pag 21)

Chuttersnap (pag 29)

Torsten Dederich (pag 37)

Jielin Chen (pag 39)

Mihály Köles (pag 43)

Dimitry Lebbedinsk (pags 48-49)

Jens Lelie (pag 55)

Lindsey García (pags 60-61)

Edward Howell (pag 71)

Saffu (pags 72-73)

J W (pag 75)

Josh Calabrese (pags 76-77)

Priscilla du Preez (pag 83)

Sebastian Yepes (pags 84-85)

Teigan Rodger (pags 88-89)

Markus Spiske (pag 95)

Samantha Gades (pags 96-97)

Julia Craice (pags 102-103)

Elena Mozhvilov (pag 107)

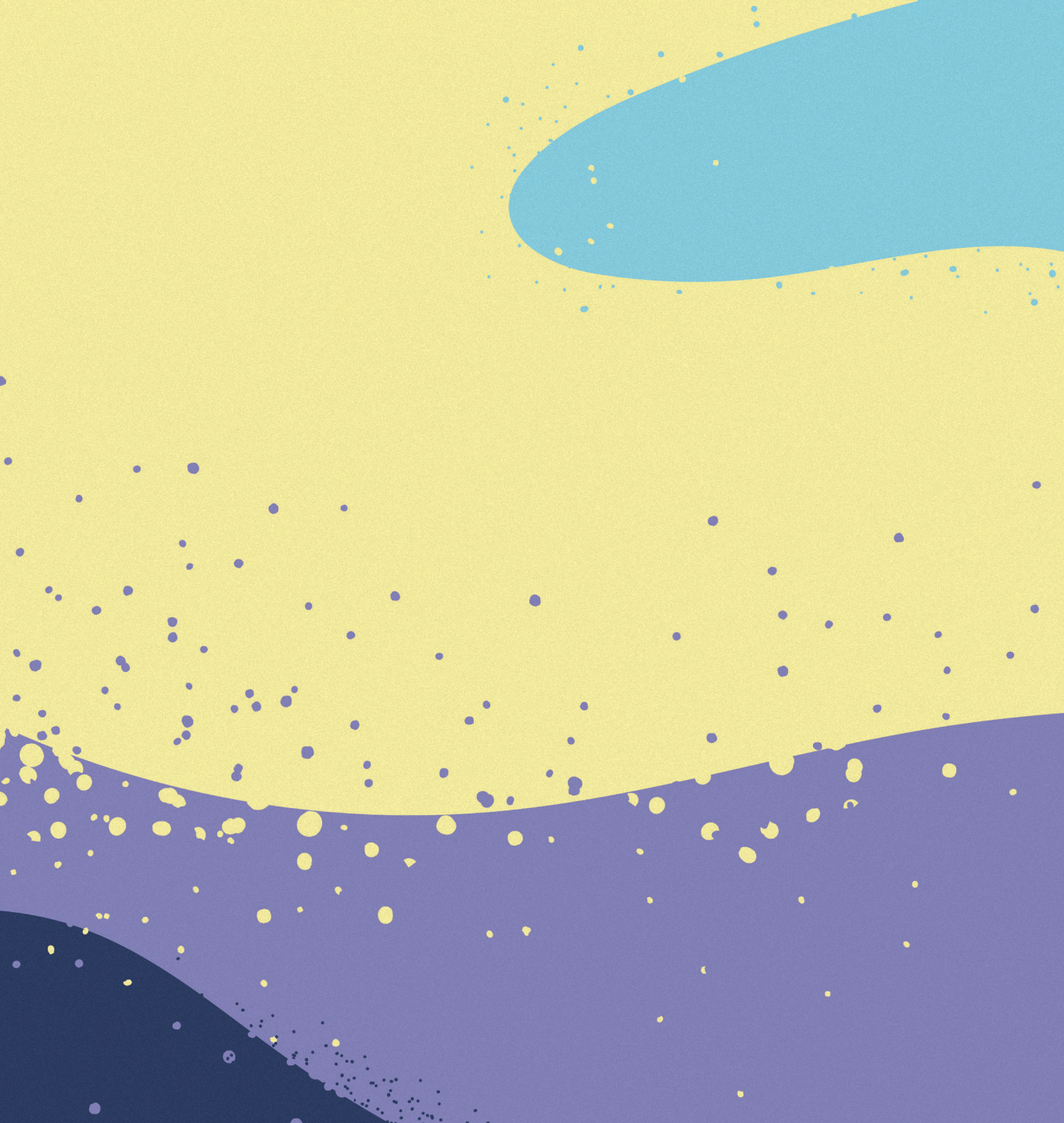
Priscilla du Preez (pags 112-113)

Halgatewood (pags 116-117)

Damian Zaleski (pag 119)

Yura Fresh (pags 120-121)

A través de Unsplash





AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

ÁREA DE IGUALDAD

Centro Municipal de Información a la Mujer

C/ Río Ebro nº 8, 1º A. 18600 Motril

Tlf: 958/ 825957- 958/ 825859

igualdad@motril.es



Junta de Andalucía

Consejería de Igualdad, Políticas Sociales
y Conciliación

INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER



Pacto de Estado

contra la violencia de género



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE IGUALDAD



AYUNTAMIENTO DE
MOTRIL
ÁREA DE IGUALDAD



Junta de Andalucía

Consejería de Igualdad, Políticas Sociales
y Conciliación

INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER



Pacto de Estado
contra la violencia de género



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE IGUALDAD